



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



2014-17-01-07-P010246

FACTURA No. 28014

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN

ROYALSEED CIA. LTDA.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA</u>	<u>CALIDAD</u>
NARANJO LEMOS MARIO ANDRÉS	171330559-5	SOCIO
NARANJO CAJIAO MARIO FERNANDO	170282012-5	SOCIO
NARANJO LEMOS PABLO FERNANDO	171330560-3	SOCIO
NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN	171371611-4	SOCIO

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI 4 COPIAS **GN2**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, **SIETE (07) de OCTUBRE** del **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR OMAR DAVID PINO BASTIDAS, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **MARIO ANDRÉS NARANJO LEMOS**, casado; señor **MARIO FERNANDO NARANJO CAJIAO**, casado; señor **PABLO FERNANDO NARANJO LEMOS**, casado; y, el señor **JULIO ESTEBAN NARANJO LEMOS**, soltero, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito excepto el señor

 Mario Andrés Naranjo Lemos, quien es domiciliado en la ciudad de Machala, de paso por Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:-**

COMPARECIENTES:- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: NARANJO LEMOS MARIO ANDRÉS, de estado civil casado; NARANJO CAJIAO MARIO FERNANDO, de estado civil casado; NARANJO LEMOS PABLO FERNANDO, de estado civil casado; y NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran ser domiciliados en la ciudad de Quito excepto el señor Mario Andrés Naranjo Lemos, quien es domiciliado en la ciudad de Machala, y comparecer por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA:- DECLARACION JURAMENTADA:- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



Código de Comercio, el Código Civil y al presente estatuto y reglamento que ellos mismos se imponen. **TERCERA.**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA. -

TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:

Artículo uno.- NOMBRE:- El nombre de la compañía que se constituye es COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA. **Artículo dos.- DOMICILIO:-** El domicilio principal de la compañía es en la calle Arizaga ochocientos cuarenta y cinco entre Napoleón Mera y Avenida Diez de Agosto de la ciudad de Machala, provincia de El Oro pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- OBJETO SOCIAL:-** COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA., es una compañía que se crea con el objeto de realizar las siguientes actividades relacionadas con la producción, procesamiento, comercialización, de productos agrícolas, tales como: Uno. Importación y comercialización interna y externa de implementos de tecnología de punta para la optimización de la producción agrícola; Dos. Compraventa de insumos para mantenimiento y producción agrícola; Tres. Comercialización interna y externa de productos agrícolas, esto es, en mercados nacionales e internacionales; Cuatro. Representación a empresas nacionales o internacionales en la comercialización de productos agrícolas. Para cumplir su objetivo, la compañía

podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, entre ellos, comprar o rentar bienes muebles e inmuebles destinados a la producción agrícola o psícola, según el caso.

Artículo cuatro.- PLAZO:- El plazo de duración de la compañía COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA., es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL:**

Artículo cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:- El capital social es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000.00), dividido en DOSCIENTAS participaciones con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,00) cada una. **Artículo seis.- TÍTULOS VALOR:-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, de acuerdo con el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías. **Artículo siete.-**

TRANSMISIBILIDAD DE LAS APORTACIONES:- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si fueran varios los herederos, deberán estar representados por la persona que ellos designaren. **Artículo ocho.- AUMENTO DE CAPITAL:-** Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **Artículo nueve.-**



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

No se podrán tomar decisiones tendientes a reducir el capital social, si esta decisión implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. **Artículo diez:- CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES:- La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, tendrán derecho preferente los socios de la compañía, y se podrá transferir a terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en general, y de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo once.- FONDO DE RESERVA:-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. Al finalizar cada año fiscal, la Compañía segregará de las utilidades liquidas el cinco por ciento para este objeto.

TITULO III.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Artículo doce.- DERECHOS DE LOS

SOCIOS:- Son derechos de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante, designado como tal en una carta poder con carácter especial para cada Junta, o a través de un mandatario que porte un poder legalmente otorgado, la carta o poder serán entregados al Gerente General antes de la instalación de la respectiva Junta.- Para efecto de votación cada participación dará derecho a un voto; b)

 Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) Gozar del derecho de preferencia para suscribir participaciones cuando se hubiere resuelto el aumento de capital, de conformidad con el Artículo ciento doce de la ley de Compañías; d) No ser obligado a participar en el aumento del capital social; e) Concurrir a la Superintendencia de Compañías, o a la Corte Superior Del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos; f) Solicitar la revocatoria de la designación de administradores de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; g) Solicitar la convocatoria a Junta General en los casos en que lo considerare necesario, reuniendo el consenso de por lo menos el diez por ciento del capital social; h) Ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social cuando la Junta General no hubiere aprobado las cuentas de los gerentes o administradores. i) Los demás que le correspondan por la Ley y los Estatutos. **Artículo trece.- OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la Compañía la participación suscrita sujetándose, en caso de no hacerlo, a las acciones que se iniciaren en su contra de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la Administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



Constitución de la compañía y de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor

de los bienes aportados; e) Responder solidaria o ilimitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos. **TITULO IV.- DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: Artículo catorce.-

AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA:- La Compañía se gobernará por la Junta General de Socios, y será administrada por el Gerente General y el Presidente.

Artículo quince.- LA JUNTA GENERAL:- La Junta General de la COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA. está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, y es el órgano Supremo de la Compañía.- La Junta General de Socios no se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo referirse así en la segunda convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente.- Los votos en blanco y abstinencia se sumarán a la mayoría.

Artículo dieciséis.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:-

Las Juntas Generales son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo,

previa convocatoria efectuada por el Gerente General.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren reglamentaria y legalmente convocadas. Las Juntas Universales, se reunirán con el cien por ciento de los socios, el momento en que por unanimidad así lo resuelvan. En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los cuales fueron convocados bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, debiendo dejarse constancia escrita de la recepción de la misma. Los socios, de ser el caso, deberán confirmar o presentar excusas, por escrito o por correo electrónico, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de realización de la Junta.

Artículo diecisiete.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL:-

Cada una de las actas de las Juntas Generales, será llevada en forma escrita, a máquina o computadora por el anverso y reverso de la hoja de papel, fojas que serán debidamente foliadas con numeración continua, en letras y números, llevarán las firmas de los socios asistentes, y estarán rubricadas por el Secretario y Presidente de la Junta, se formará un expediente de cada Junta en la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los Estatutos.- Actuará como Secretario el Gerente General y dirigirá la Junta el Presidente de la Compañía. **Artículo**

h

judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de ella actos y contratos hasta por el monto de treinta mil dólares estadounidenses, los contratos que sobrepasen este monto, cuya cuantía sea hasta de cincuenta mil dólares estadounidenses serán celebrados y suscritos por el Gerente General y el Presidente en forma conjunta; para la celebración de contratos de montos superiores, se requerirá de autorización de la Junta General de socios; c) Organizar la Administración y contabilidad de la Compañía; d) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía y girar sobre ellas con firmas conjuntas con el contador o la persona que la Junta General designe; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades gerenciales, tanto a la Junta General como a la Superintendencia de Compañías; f) Presentar balances e informes a la Junta General, cada vez que se le solicite; g) Suscribir letras de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago, facturas, pólizas de seguro, cartas de crédito, y todo documento relacionado con la actividad operativa de la Empresa, hasta el monto que por estos estatutos se encuentre autorizado; h) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades de la empresa; i) Reemplazar al Presidente en ausencia; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Convocar a Junta General de socios en el caso de renuncia del Presidente; l) En caso de disolución de la Compañía, el Gerente será el liquidador de la misma; m) Las previstas en los Artículos ciento veinte y seis y siguientes de la Ley de Compañías.

Artículo veinte y uno.- IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES Y



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



dieciocho.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar contratos superiores a los cincuenta mil dólares estadounidenses; f) Gravar los bienes de la compañía cuando las circunstancias así lo ameriten, o autorizar la enajenación de los mismos; g) Resolver sobre las amortizaciones de las participaciones sociales; h) Consentir en cesión de las participaciones sociales; i) Aprobar la admisión de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento de capital; k) Decidir sobre la prórroga o anticipo del plazo del contrato social; l) Autorizar las compras u obligaciones que superen los diez mil dólares; m) Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en este Estatuto y en la Ley de Compañías; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores de la Compañía, cuando el caso lo amerite; o) Las demás que le corresponda por Ley o los estatutos.

Artículo diecinueve.- DEL GERENTE GENERAL:- Para ser designado Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; el Gerente General durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido. **Artículo veinte.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal,



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



ENAJENACION DE BIENES:- El Gerente General requerirá de autorización de la Junta General para la venta de los bienes inmuebles de la Compañía, así como para gravar su dominio y propiedad, salvo lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo veinte y dos.- INSCRIPCION DE NÓMINA DE SOCIOS:-** El Gerente General deberá inscribir la nómina completa de socios de la compañía, en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Compañías con la periodicidad que la ley y reglamentos pertinentes lo requieran. **Artículo veinte y tres.- DEL PRESIDENTE:-** El Presidente tiene que ser socio de la compañía, durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo veinte y cuatro.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-** Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el secretario y demás socios las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General, cuando el monto sobrepase los treinta mil dólares, y hasta los cincuenta mil dólares; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal, o por cualquier motivo o impedimento legal. g) Las demás que la Ley de Compañías le otorga. **TITULO V.- DE LA**

FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo veinte y cinco.- DEL ÓRGANO DE

FISCALIZACIÓN:- La Junta General de Socios designará anualmente a un Comisario, quien realizará las correspondientes fiscalizaciones, con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento treinta y siete numeral séptimo de la Ley de Compañías. **Artículo**

veinte y seis.- DE LA DISOLUCION:- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías bajo el procedimiento establecido en la misma. **Artículo veinte y siete.- DE LA**

LIQUIDACIÓN:- El Gerente General en caso de disolución será el encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario. El Gerente General solicitará al Superintendente de Compañías autorice la publicación de la disolución una vez resuelta.- **TITULO VI.- INTEGRACION DE CAPITAL:**

Artículo veinte y ocho.- CAPITAL SOCIAL

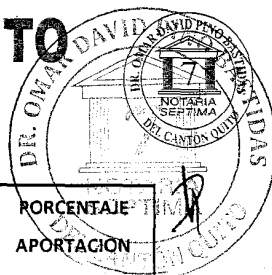
SUSCRITO Y PAGADO:- El capital social de COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA., es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000.00) declarando los socios bajo juramento que:

a) Que suscriben en su totalidad el capital social se pagará en numerario el valor equivalente al cincuenta por ciento de acuerdo con el siguiente cuadro:-----



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



NOMBRE SOCIO	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO APORTACIONES	PORCENTAJE APORTACION
NARANJO LEMOS MARIO ANDRES	1713305595	1.400	700	700	140	70%
NARANJO CAJIAO MARIO FERNANDO	1702820125	200	100	100	20	10%
NARANJO LEMOS PABLO FERNANDO	1713305603	200	100	100	20	10%
NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN	1713716114	200	100	100	20	10%
TOTAL		2.000	1.000	1.000	200	100%

b) Los socios **DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE** pagan el cincuenta por ciento del capital social suscrito en dinero efectivo, valor que será depositado en el BANCO DEL PICHINCHA de la ciudad de Machala, en una cuenta corriente, ofreciendo, pagar el restante cincuenta por ciento, en numerario, en el plazo de doce meses; y, c) Los socios **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que los órgano de Administración de la COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA., son la Junta General de Socios, el Gerente General quien representará legalmente a la compañía y el presidente, de conformidad con lo establecido en el TITULO IV de los presentes estatutos; así como también manifiestan que la Fiscalización la ejercerá el Comisario designado, de conformidad con lo establecido en el TITULO V de estos estatutos. **TITULO VII.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Artículo veinte y nueve.- MÉTODO DE SOLUCION DE CONFLICTOS:-** Los socios de la COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA. acuerdan que toda controversia o conflicto que se suscitare entre los socios o entre la compañía y terceros, será resuelto bajo los métodos alternativos de solución de conflictos, esto es, bajo el sistema de mediación y arbitraje, siendo la mediación la primera instancia y el arbitraje la segunda y última instancia, pudiendo en su momento decidir si el arbitraje se efectuará con uno o más árbitros, al igual que el centro de mediación y arbitraje al que

7 someterán la resolución del conflicto. **TITULO VIII.- DESIGNACIÓN DE**

ADMINISTRADORES: Artículo Treinta.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS

ADMINISTRADORES:- Los socios convienen en designar **GERENTE**

GENERAL con **REPRESENTACION LEGAL** de la Compañía, para el primer

período al señor **MARIO ANDRÉS NARANJO LEMOS**, cuya cédula de ciudadanía es la número uno siete uno tres tres cero cinco cinco nueve cinco; a

la vez que designan **PRESIDENTE**, al señor **MARIO FERNANDO**

NARANJO CAJIAO, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete

cero dos ocho dos cero uno dos cinco. Designaciones que de conformidad con

lo establecido en el presente estatuto, tendrán una duración de tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:- Los contratantes acuerdan

autorizar a la doctora Linda Arias de Guijarro y/o al Licenciado Esteban

Rodríguez para que a su nombre realice el trámite correspondiente a la

obtención de la aprobación y registro del contrato contenido en la presente

escritura, autorizando a los profesionales a realizar cualquier trámite que sea

necesario en el Municipio de Machala, Ministerio de Trabajo, Cámaras de

Comercio y Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas o cualquier otra

entidad gubernamental, hasta obtener el perfeccionamiento de la presente

escritura pública. **SEGUNDA:-** En todo lo no estipulado en este estatuto, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.

TERCERA:- En caso de controversias generadas en base a este estatuto, las

partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje. Cumpla

usted señor Notario con los demás requisitos para la perfecta

validez y firmeza de este instrumento.- **FIRMADO)** Doctora LINDA

ARIAS DE GUIJARRO, Abogada con Matrícula Profesional número

dos mil ochocientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de

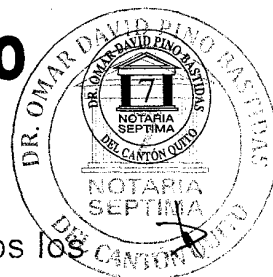
Pichincha. - "**HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Mario Naranjo



1 SR. MARIO ANDRÉS NARANJO LEMOS

C.C. 171330559-5

C.V. 026-0144

Mario

1 SR. MARIO FERNANDO NARANJO CAJIAO

C.C. 1702820125

C.V. 027-0217

Pablo Naranjo

1 SR. PABLO FERNANDO NARANJO LEMOS

C.C. 1713305603

C.V. 026-0145

Julio Esteban Naranjo

1 SR. JULIO ESTEBAN NARANJO LEMOS

C.C. 1713716114

C.V. 027-0228

Omar David Pino Bastidas

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE RESERVA: 7669674
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703847673 RODRIGUEZ DALGO ESTEBAN VINICIO-
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2014 4:16:32 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la COPIA que antecede, es
igual al documento presentado ante mí.
Quito 07 OCT. 2014
DR. OMAR DAVID RÍO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171330559-5**

APellidos y Nombres: **NARANJO LEMOS MARIO ANDRÉS**

Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO SANTA CRIS**

Fecha de Nacimiento: **1984-03-16**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **CASADO**

Conyugue: **JENNY LISSETTE BELTRAN MALDONADO**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
NARANJO MARIO FERNANDO

APellidos y Nombres de la Madre
LEMON SONNIA JIMENA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2013-07-19

Fecha de Expiración
2023-07-19

Director General
[Firma]

Prima del Creador
[Firma]

Mario Lemos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026
026 - 0144 **1713305595**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **026 - 0144** CÉDULA: **1713305595**

NARANJO LEMOS MARIO ANDRÉS

PICHINCHA
PROVINCIA: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

PARROQUIA 1
ZONA

CANTÓN *[Firma]*

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la **COPIA** que antecede, es
igual al documento presentado ante mi.
Quito **07 OCT 2014**

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº **170282012-5**

APellidos y Nombres: NARANJO CAJIAO MARIO FERNANDO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
Gonzalez Suarez

FECHA DE NACIMIENTO: 1952-11-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
SONNIA JIMENA LEMOS DEL POZO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN: ARQUITECTO

APellidos y Nombres del Padre: NARANJO RAFAEL GONZALO
APellidos y Nombres de la Madre: CAJIAO ACURIO AIDA JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-14

V213313122

00034583

Director General: [Signature]

Firma del Cedulaado: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027

027 - 0217
NÚMERO DE CERTIFICADO

1702820125
CÉDULA

NARANJO CAJIAO MARIO FERNANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Presidente de la Junta: [Signature]

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito **07 OCT 2014**

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FEDULACIÓN

CEDULA No. **171330560-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO LEMOS
PABLO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA MARIA
RUBIO FLORES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E1343H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO MARIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEMON SONNIA JIMENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-23

DIRECCIÓN GENERAL
FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026
026 - 0145
NÚMERO DE CERTIFICADO
NARANJO LEMOS PABLO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA 1
PARROQUIA 1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la **COPIA** que antecede, es
igual al documento presentado ante mi.
Quito **07 OCT 2014**

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1713716114

APellidos y Nombres: NARANJO CASHAO MARIO ESTEBAN
Nombres: JULIO ESTEBAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-05-21
NOMBRE DE LA MATRIZ: NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN BÁSICA

ESTUDIANTE

APellidos y Nombres: NARANJO CASHAO MARIO ESTEBAN
Nombres: JULIO ESTEBAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-05-21
NOMBRE DE LA MATRIZ: NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0228 **1713716114**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
BARROQUIA
ZONA

Cristina
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la **COPIA** que antecede, es
igual al documento presentado ante mi.
Quito **07 OCT 2014**

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Se O...



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. David Pino Bastidas



....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA.” que otorga el señor MARIO ANDRES NARANJO LEMOS Y OTROS, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA
SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 6809

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4770
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	403
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713716114	NARANJO LEMOS JULIO ESTEBAN	Machala	SOCIO	Soltero
1702820125	NARANJO CAJIAO MARIO FERNANDO	Machala	SOCIO	Casado
1713305603	NARANJO LEMOS PABLO FERNANDO	Machala	SOCIO	Casado
1713305595	NARANJO LEMOS MARIO ANDRES	Machala	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA NARANJO & BELTRAN ROYALSEED CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

